



AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO QUE SEÑALA EN  
ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 23 MAR. 2018

RESOL. EXENTA N° 1066

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Pescadores Independientes de Caleta Arauco, C.I. SUBPESCA N° 9.199 de fecha 17 de agosto de 2017, visado por la Universidad de Concepción; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (URB) N° 042/2018, de fecha 13 de febrero de 2018; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, N° 152 de 1998, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N°1594 de 1999, N° 674 y N° 1904, ambas de 2000, N° 141 de 2002, N° 2210 de 2003, N° 1838 de 2004, N° 1593 de 2005, N° 1728 de 2006, N° 2736 de 2007, N° 2651 de 2008, N° 2067 de 2009, N° 800 de 2010, N° 151 de 2012, N° 2474 de 2013, N° 2087 de 2014, N° 2647 de 2015, N° 85 de 2017 y N° 182 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Pescadores Independientes de Caleta Arauco, R.U.T. N° 71.797.300-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 427 de fecha 17 de mayo de 1999, con domicilio en calle O'Higgins con Fresia, comuna de Arauco, Región del Biobío, para realizar por el periodo de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de cinco estructuras artificiales de 24m<sup>2</sup>, compuestas por 95 bloques de concreto cada una, sobre un sector no productivo del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Arauco Sector A, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1° N° 9 del D.S. N° 152 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico AMERB N° 042/2018, ya citado.

Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización a la evaluación del próximo informe anual de seguimiento del área.

3.- La acción de manejo autorizada en la presente resolución deberán efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- La solicitante deberá comunicar y coordinar con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Autoridad Marítima, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará cada una de las actividades, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

5.- Los resultados de las acciones de manejo y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

6.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

7.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades de manejo autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento de las autorizaciones que correspondan por parte de la Autoridad Marítima respectiva.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región del Biobío, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 042 de 2018, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico [rquinone@udec.cl](mailto:rquinone@udec.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

*ali*  
NLI/OLT



**EDUARDO RIQUELME PORTILLA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

